

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de Noviembre 2020. Se informa al Despacho que mediante escrito allegado en el día de ayer 18 de noviembre a las 18:39 horas, la parte actora solicita embargo de bienes que se llegaren a desembargar en el proceso 2019-00321-00 promovido por EDILMA BORJA ÁVILA en contra de GUILLERMO GAITÁN que se adelanta en esta Sede Judicial.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No: 785

Rad. Juzgado: 2019-00322-00

I. OBJETO.

Dentro de esta demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por **MARCO TULIO GALLEGO MARTÍNEZ**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **GUILLERMO GAITÁN** procede el despacho a pronunciarse sobre la petición de medida cautelar.

II. CONSIDERACIONES

1. La parte demandante en el proceso de la referencia, ha solicitado en escrito que antecede se decrete medida cautelar.

2. El artículo 599 del C.G.P. establece: “...Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado...”.

3. Para llevar a cabo tal finalidad, se observará especialmente lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, que señala:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de

los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.(...)

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio”.

Por lo que habrá de decretarse la cautela solicitada y se ordenará librar los oficios a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

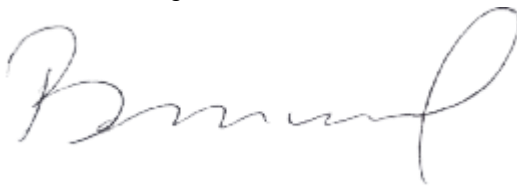
III. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovida por **MARCO TULIO GALLEGU MARTÍNEZ**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **GUILLERMO GAITÁN**, lo siguiente:

PRIMERO: EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como los remanentes del producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada - Caldas en contra del demandado **GUILLERMO GAITÁN**, adelantado bajo el radicado 2019-00321 por la señora **EDILMA BORJA ÁVILA**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR mediante oficio al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ